

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE UNA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO A LOS CRITERIOS
DE LA ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN**

NIVEL 1

INDICE

1.- ¿Qué es la Economía del Bien Común?.....página 2

2.- ¿Que es un Reglamento de Régimen Interno de una Cooperativa?.....página 2

3.- ¿Como orientar/vincular el RRI a la Economía del Bien Común?.....página 5

4.- Marco Legal aplicable.....página 7

5.- Contenido del RRI para adaptarlo a la Economía del BC.....página 7

 Introducción.....página 7

 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PRESENTACIÓN.....página 7

 CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....página 8

 CAPITULO II. CONTENIDOS SOCIETARIOS.....página 8

 CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....página 15

 CAPÍTULO IV. CONTENIDOS EXTRASOCIETARIOS.....página 16

 CAPITULO V. CUESTIONES CONTENCIOSAS Y ARBITRAJE COOPERATIVO....página 20

 DISPOSICION FINAL.....página 21

1.- ¿Qué es la Economía del Bien Común?

La Economía del Bien Común es tendencialmente una forma de sistema de mercado, en el cual las coordenadas de los motivos y objetivos de aspiración de las empresas (privadas) sean cambiados de afán de lucro y competencia por contribución al Bien Común y cooperación. Resultados de investigaciones contemporáneas muestran, que éstas alternativas, pese a los prejuicios asentados en el fondo, son compatibles con la “naturaleza del ser humano”. Más aún: la economía del bien común se construye en base a los valores que hacen florecer a nuestras relaciones: Confianza, Responsabilidad, Aprecio, Democracia, Solidaridad y Cooperación. Estos comportamientos humanos y sostenibles serán medidos por medio del Balance del Bien Común 4.0 y con una serie de alicientes y ventajas legales, desde el sistema, premiadas: la ambición del mercado será girada éticamente en sus polos.

Hoy en día se considera como primer criterio de éxito de empresa la ganancia financiera. En la Economía del Bien Común, no contará “finalmente el dinero”, sino el Balance del Bien Común. Entonces será cuando no sólo a las empresas les irá bien, sino también a todos los seres humanos y seres vivos.

2.- ¿Que es un Reglamento de Régimen Interno de una Cooperativa?

El Reglamento de Régimen Interno es un documento aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa o de las sociedades laborales para regular o sistematizar aquellos aspectos que no están recogidos en los Estatutos sociales de la entidad, o profundizar en el desarrollo y reglamentación de los mismos. Esta herramienta se diferencia esencialmente de los estatutos sociales, en que la legislación actual no lo recoge como un elemento necesario para sistematizar el marco jurídico de la cooperativa, y, además, su contenido no se haya legalmente regulado. Por tanto, es una norma que nace de la propia cooperativa, de su iniciativa e inquietud como reflejo de la necesidad y utilidad que de ella demandan sus socios y gestores. Es por ello que, la mayor parte de la legislación cooperativa vigente en el Estado Español, tanto la legislación autonómica como la de carácter estatal establecen en su normativa la posibilidad de que las sociedades cooperativas, en su ámbito interno, establezcan o desarrollen los llamados Reglamentos de Régimen Interno o de Régimen Interior (en adelante R.R.I.).

En cambio, la necesidad y el contenido de los estatutos sociales de la Cooperativa se hayan regulado en el artículo 11 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que establece un listado de materias mínimas a incluir en los mismos, entre las que destacan la denominación, domicilio y actividad social, capital social, aportación económica inicial de los socios, requisitos para la admisión de socios, las garantías y límites de los derechos de los socios y socias, el régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos de la asamblea general, la determinación del órgano de administración de la sociedad cooperativa, su composición y la duración del cargo, así como la elección, sustitución y remoción de sus miembros, el régimen de transmisión, y reembolso o rehúse, de las aportaciones.

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

Todas estas materias que se constituyen como el contenido mínimo obligatorio de los estatutos sociales de las cooperativas se pueden agrupar en los siguientes capítulos/grupos:

Capítulo I. Denominación, objeto, duración, ámbito y domicilio.

Capítulo II. De los socios

Capítulo III. Representación y gestión de la cooperativa

Capítulo IV. Régimen económico de la cooperativa.

Capítulo V. De los libros de la cooperativa.

Capítulo VI. De las secciones

Capítulo VII. Disolución y liquidación de la sociedad cooperativa. Extinción.

Es por ello, que, ante esta cierta rigidez sobre el contenido y el alcance de los estatutos sociales, el Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa, se configura como el marco jurídico idóneo para el impulso de la misión, visión y espíritu de la cooperativa, el desarrollo de sus principios ideológicos, sus usos y sus necesidades socio-empresariales, y de la buena gestión y gobierno de la misma. El RRI va a ser la norma que va a ampliar la aplicación de los estatutos y a cubrir las lagunas que estos tuvieran en cuanto a las diferentes secciones de la Cooperativa, tipos de socios, diferentes actividades o secciones, relaciones socio laborales... En concreto por ejemplo, y en el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, el RRI va a ser el documento que va a regular y desarrollar las relaciones socio-laborales de los socios/as trabajadores/as con la cooperativa, así como a ampliar sus derechos y obligaciones que no estén contenidas en los estatutos sociales.

Por todo ello, con la elaboración de un Reglamento de Régimen Interior, lo que se conseguirá será establecer en un documento único aquellos aspectos que quedan vacíos de contenido en la regulación Legal de la Ley aplicable a cada cooperativa y que los Estatutos Sociales tampoco han cubierto, configurándose este como un instrumento de fijación de políticas, prevención de conflictos y desarrollo de la organización, sin perjuicio de que ninguna Ley, Estatuto o R.R.I. puede contener la totalidad de la casuística con la que el día a día puede sorprendernos, ya que un Reglamento de Régimen Interior servirá para regular determinadas situaciones con carácter previo, y no como solución de problemas a posteriori y "ad hoc".

Por tanto, se configura la necesidad del desarrollo de un Reglamento de Régimen Interno que sea vivo, dinámico y actualizado, para poder regular todos aquellos aspectos que no siendo regulados por los estatutos sociales de la cooperativa son de importancia vital para el desarrollo de la actividad de la misma, tanto desde un punto de vista social, laboral como organizacional.

Por todo lo descrito, este contexto normativo de la cooperativa se erige como el espacio adecuado para desarrollar o encajar los principios cooperativistas vinculados u homologados con las características de la matriz de la Economía del Bien Común o simplemente con su filosofía o espíritu.

3.- ¿Como orientar/vincular el RRI a la Economía del Bien Común?

En virtud de todo lo desarrollado con anterioridad, el objetivo fundamental de un Reglamento de Régimen Interno, reside en servir de instrumento para definir y regular las relaciones internas de los socios con la cooperativa en el ámbito social, laboral y organizacional. Para ello, la cooperativa con la participación de todas las personas afectadas, socios, y órganos sociales elaborará un texto en el que se establecerá la normativa o autorregulación de los diferentes intereses que confluyen en la cooperativa, desde una doble vertiente.

Por un lado, las cooperativas son organizaciones cuyo objetivo es promover las actividades de los socios, garantizando la participación de todas las personas en la gestión de la empresa común, y por otro lado la cooperativa como organización empresarial, debe disponer de instrumentos que favorezcan su solidez y viabilidad económica. En su virtud, el propio espíritu de la cooperativa, o de cualquier entidad de economía social, se haya vinculada con los principios de la EBC, restaría, pues, desarrollar esquemáticamente esos principios, por medio de herramientas como el RRI, para confirmar, por un lado, el compromiso de la cooperativa con una gestión ética de sus suministros y de sus finanzas orientando la consecución de sus beneficios y dividendos a un reparto justo de la renta y por otro garantizando la democracia interna y la transparencia, con un distribución equitativa del volumen de trabajo, manteniendo la igualdad y la calidad en los empleos. De este modo y a través de los Reglamentos de Régimen Interno se abre la posibilidad de que las cooperativas orienten sus criterios generales hacia una economía más ética y justa y revisen y actualicen esos criterios que vienen aplicando en cuanto a la participación, gestión y gobierno, en función del grado de vinculación de los mismos a las pautas establecidas por la matriz del Bien Común.

Es por ello que estos criterios generales que determinan el nivel de asimilación de los principios regidores de la economía ética de una sociedad, son los que se desarrollaran en el RRI de la cooperativa, como medio de afirmación del compromiso de la misma con este tipo de desarrollo económico empresarial más justo, equitativo y socialmente responsable. La función principal del Balance del Bien Común es medir “el éxito” del negocio con un nuevo significado. La economía ha de servir al bien común y a nivel de empresa se puede medir esto por medio del Balance del Bien Común (junto con el Informe del Balance del Bien Común). El beneficio financiero es demasiado débil para valorar los objetivos reales de la economía: creación de valores útiles, satisfacción de las necesidades,..., dar sentido, distribución justa, participación en decisiones, democracia de géneros, ecología sostenible, calidad de vida, etc.

El beneficio financiero no dice nada respecto a la acumulación del Bien Común, pues puede ir en aumento mientras al mismo tiempo los precios a proveedores son presionados, mientras pese a las ganancias se despide a trabajadores, empresas no pagan sus impuestos, las mujeres son discriminadas o el medio ambiente es explotado. El beneficio financiero es medido únicamente en dinero y el dinero sólo puede medir valores de cambio, pero no valores útiles- cuya disponibilidad y distribución son realmente el objetivo de la economía.

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

LA MATRIZ DEL BIEN COMÚN 4.0

Versión: 28.mayo 2012: Esta versión es válida para el balance 2012



VALOR GRUPO DE CONTACTO	Dignidad humana	Solidaridad	Sostenibilidad ecológica	Justicia social	Participación democrática y transparencia	
A) Proveedores	A1: Gestión ética de los suministros Planteamiento activo de los riesgos de los productos/servicios adquiridos, consideración de aspectos sociales y ecológicos en la elección de proveedores y socios de servicios				90	
B) Financiadores	B1: Gestión ética de finanzas Consideración de aspectos sociales y ecológicos en la elección de servicios financieros; orientación al bien común de inversiones/disposiciones y financiaciones				30	
C) Empleados inclusive propietarios	C1: Calidad del puesto de trabajo e igualdad Garantía de las condiciones humanas de trabajo, promoción de salud física y bienestar psíquico, organización propia y fundamento del sentido del trabajo, Work-Life-Balance (Equilibrio-trabajo-vida); Igualdad/ Inclusión de discapacitados y desfavorecidos	C2: Reparto justo del volumen de trabajo Reducción de horas extras, renuncia a los contratos "todo-incluido", reducción del horario de trabajo regular, contribución a la reducción del desempleo	C3: Promoción del comportamiento ecológico de las personas empleadas Promoción activa del estilo de vida sostenible de los trabajadores (movilidad, alimentación), formación y concienciación de las medidas logradas, cultura de la organización sostenible	C4: Reparto justo de la renta Menor extensión de renta (neta) en la empresa, limitación de renta máxima y mínima.	C5: Democracia interna y transparencia Transparencia de decisiones y financiera, participación de los trabajadores en las decisiones operativas y estratégicas, elección de la directiva, transmisión de propiedad a los trabajadores, p. ej. Sociocracia	90 50 30 60 90
D) Clientes/ productos/ servicios/ co-empresas	D1: Venta ética Orientación hacia clientes y participación de éstos, cooperación con la protección al consumidor, formación venta ética, marketing ético, sistema de bonificación ética	D2: Solidaridad con otras empresas Transmisión de información, Know-How, personal, encargos, créditos sin interés; participación en marketing cooperativo y superación de crisis cooperativa	D3: Concepción ecológica de productos y servicios Oferta de productos/servicios ecológicos de calidad; conciencia de generación de medidas; consideración de aspectos ecológicos en la elección del cliente	D4: Concepción social de productos y servicios Escalonamiento social de los precios, libertad de barreras, productos especiales para clientes desfavorecidos/ discapacitados	D5: Aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales Efecto ejemplar, desarrollo con competidores de estándares más altos, lobbying	50 70 90 30 30
E) Ámbito social: región, soberanía, generaciones futuras, personas y naturaleza mundial	E1: Efecto social/ Significado del producto/ servicio Sentido del producto bajo consideración de estilos de vida sostenible	E2: Aportación a la comunidad Apoyo mutuo y cooperación a través de medios de financiación, servicios, productos, logística, tiempo, Know-how, conocimiento, contactos, influencias	E3: Reducción de efectos ecológicos Reducción de los efectos medioambientales de la empresa a un nivel de futuro sostenible: recursos, energía y clima, emisiones, residuos, etc.	E4: Minimización del reparto de ganancias a externos Sin rédito o sólo compensación de inflación para el capital de propietarios externos (que no trabajan en la empresa)	E5: Transparencia social y participación en la toma de decisiones Información bajo Global Reporting Initiative (GRI), Informe del Bien Común, participación en la toma de decisiones de los grupos de interés	90 40 70 60 30
Criterios - Negativos	Quebrantamiento de las Normas de trabajo OIT /derechos humanos -200 Productos sin dignidad humana/inhumanos, p.ej. armas, electricidad atómica, OGM (Organismos genéticamente modificados) -200 Suministro/ cooperación con empresas, que lastiman la dignidad humana -150	Compra hostil -200 Patente defensiva -100 Precio dumping -200	Gran impacto medioambiental a ecosistemas -200 Incumplimiento grave de especificaciones medioambientales (p.ej. valores límite) -150 Obsolencia programada (vida del producto corta) -100	Remuneración desigual a mujeres y hombres -200 Reducción de los puestos de trabajo o desplazamiento de la ubicación pese a ganancias -150 Filiales en paraísos fiscales -200 Interés de capital propio > 10% -200	No revelación de todas las participaciones y filiales -100 Impedimento de comité de empresa -150 No publicación de los flujos de filiales a lobbies /entrada en el registro de lobbies de la UE -200	

El beneficio financiero es en la Economía del Bien Común solamente un medio para el objetivo: el aumento del Bien Común. El beneficio financiero no se debe seguir maximizando y tampoco aumentar a cualquier precio. Este ha de servir al nuevo objetivo como medio.

Con la Economía del Bien Común se medirá realmente lo que cuenta. La Matriz del Bien Común interacciona los valores de la mayoría absoluta básicos y constitucionales – dignidad humana, solidaridad, sostenibilidad ecológica, justicia social y democracia – con los grupos de contacto de la empresa: empleados, proveedores, clientes, financiadores, soberanía, generaciones futuras, naturaleza. Los 17 valores formulados de intersección deben posibilitar una calificación del comportamiento de la empresa, es decir su aporte al Bien Común.

En resumen, la matriz del BC, recoge esos criterios esenciales de la Economía del Bien Común y sirve como herramienta catalizadora para aplicar el balance, en virtud del cual se determinará el grado o nivel de adaptación de la cooperativa a la EBC. El objetivo es que a través del RRI se determine de manera comprensible, plausible y consistente, que el espíritu y la misión de la cooperativa se encuentra en el camino hacia el Bien Común.

4.- Marco Legal aplicable:

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Decreto 123/2014 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Estatutos sociales de la sociedad mercantil.
- Manuel Básico sobre el Balance del Bien Común. *Versión 4.0.5 española- responsable Ana Moreno / pro sustainability, Junio 2012 (act. marzo. 2013).*
- Guía de herramientas de la EBC y como se utilizan. *Curso de consultores de la EBC*

5.- Contenido del RRI para adaptarlo a la Economía del Bien Común

Introducción

Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta ahora intentaremos señalar aunque sea de forma meramente enunciativa el contenido mínimo que deberá contener un Reglamento de Régimen Interior para que cumpla su función de desarrollo de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y de respuesta a las necesidades y demandas de propia cooperativa y de sus socios, homologando sus principios hacia la Economía del Bien Común. Hemos de señalar que el modelo que se adjunta sería el propio y aplicable a una cooperativa de Trabajo Asociado, si bien, podría ser adaptado a cualquier otra clase de cooperativa.

El principal objetivo de la implantación de Economía del Bien Común (EBC) es la aplicación de los Valores de la EBC, por parte de todas las empresas/organizaciones y su reconocimiento por parte de consumidores, las administraciones (políticas EBC) y la sociedad en general.

Este sistema de valores no puede comprenderse como una lista de objetivos a cumplir, sino más bien como estándares evaluativos que definen fines deseables y la manera de alcanzarlos. Por ello, el proceso de implantación de los valores de la EBC en las organizaciones debe considerarse como un proceso de mejora continuo, que siempre puede ser perfeccionado. Para que este proceso de mejora continua se lleve a cabo, debe plasmarse en un Plan de Mejora EBC que recogerá, al menos, los objetivos, acciones, plazos y responsables de la aplicación del Plan en la organización.

En el nivel 1 de implementación de los principios de la Economía del Bien Común en la cooperativa de trabajo asociado, solo se recogen en alguno de sus textos legales de sistematización interna, ya sea estatutos o RRI, los principios generales cooperativistas homologados con la EBC como una visión empresarial u objetivos a alcanzar por la sociedad, sin que, los mismos, sirvan para determinar el funcionamiento y organización de la cooperativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PRESENTACIÓN. En ella se contendrán las razones para la implantación del RRI orientado a la EBC, o los motivos que han impulsado la modificación del mismo, se pueden concretar en un Informe Justificativo que se acompañe al RRI, ya sea la realización del testado básico (test y ficha) se testado semilla 1 o del testado semilla2, y que ha sido empleado durante la tramitación de la aprobación o modificación del RRI.

Es bastante recomendable que en este apartado se recojan todos los principios cooperativistas orientados a la economía del Bien Común en función de los cuales, la cooperativa ejercerá su actividad organizativa y económica, que son los siguientes:

1.- Gestión ética de los suministros.- *La cooperativa analizará a los proveedores que colaboran con la organización para suministrar todos los aspectos necesarios que necesita la empresa para realizar su actividad y potenciará la elección de los proveedores con los principios éticos que promueve la EBC. Actuará de manera responsable con su cadena de aprovisionamiento y conocerá en detalle su cadena de proveedores. Dispondrá de unas condiciones comerciales basadas en el beneficio mutuo y a largo plazo, donde los aspectos del bien común serán dirigidos de forma activa hacia un proceso lo más cooperativo posible. La compra ética y sostenible es aquella que se lleva a cabo teniendo en cuenta la minimización del impacto ambiental, la priorización de la cooperación versus la competitividad, y la minimización de los riesgos sociales que pueden derivarse de la adquisición de sus productos y / o servicios.*

2.-Gestión ética de las finanzas. *La relación con las entidades financieras se basará en la financiación del circulante a corto plazo y la financiación a largo plazo para el inmovilizado. Las necesidades financieras en la Economía del bien común, es un medio para que las organizaciones puedan desarrollar actividades, no debe ser el objetivo de estas organizaciones. En la economía del bien común se mide a las organizaciones por su contribución al bien común, no exclusivamente por sus resultados financieros.*

3.-Calidad del puesto de trabajo e igualdad. *La cooperativa velará por la salud física y psíquica de los trabajadores y promoverá las acciones necesarias para facilitar un equilibrio adecuado entre las áreas laboral, familiar y personal, la igualdad de oportunidades, la diversidad y el respeto a los derechos humanos fundamentales, erradicando cualquier forma de discriminación en la contratación, el trato o la promoción.*

4.- Reparto justo del volumen de trabajo y empleabilidad. *La cooperativa trabajará internamente y con otros para hacer un reparto justo del trabajo y contribuirá a reducir el desempleo, especialmente entre las personas con riesgo de exclusión del mercado laboral, así mismo, ofrecerá oportunidades de formación y desarrollo profesional, fomentando las condiciones para que las personas puedan generar y compartir conocimiento y desarrollar su empleabilidad*

5.-Promoción del comportamiento ecológico del equipo humano. La sociedad velará por integrar en su cultura interna los criterios del desarrollo sostenible orientado al bien común y el cuidado del medio ambiente. Se promoverá entre los empleados y sus familias un estilo de vida ecológica, saludable y que protege el medio ambiente: alimentación ecológica y saludable, movilidad, consumo responsable -comercio justo, cadena de aprovisionamiento, consumo de proximidad-, materias primas, energías renovables, agua, gases de efecto invernadero, reducción de envases, reciclaje, reutilización, etc.

6.- Reparto justo de la renta (Retribución equitativa, responsable y transparente). La sociedad se dotará de órganos de supervisión y control y ofrecerá a las personas la posibilidad de participar en la definición de las estructuras salariales -niveles, máximos y mínimos, retribución fija y retribución variable a corto plazo, retribución variable a largo plazo, beneficios sociales, cláusulas remuneradas para directivos y otros- y en los criterios que la definen -equidad interna, competitividad externa, etc.-; también generará espacios de formación y reflexión conjunta para compartir y hacer comprensible los motivos que justifican las diferencias retributivas.

7.- Democracia interna y transparencia. La cooperativa fomentará internamente, la iniciativa, la innovación, la confianza, el diálogo y la participación de todas las personas en la toma de decisiones. Así, se promoverá un marco de relaciones laborales presidido por la confianza, se reducirán los riesgos de prácticas de corrupción, se desarrollará la conciencia ética y fortalecerá la orientación de la organización al bien común. Las organizaciones responsables practican la transparencia e informan y someten al escrutinio público sus impactos económico-financieros y los no financieros, a nivel ambiental, social y de gobernanza.

8.- Veta ética. Se entenderá a los clientes como socios equivalentes (como un fin en sí mismo y no como un medio), anteponiendo sus necesidades por encima de la obtención del beneficio propio, desarrollando prácticas que favorecen el diálogo y la escucha activa de sus expectativas, para entregar productos y / o servicios de máxima calidad, en un contexto de respeto a las necesidades de otros grupos de interés y de contribución al bien común. Las organizaciones orientadas a la venta ética utilizan en la comercialización de los productos y servicios, informaciones, promociones o publicidad respetuosas con la dignidad humana, la salud y la seguridad, que no sean engañosas, ni inciten a comportamientos ilegales, peligrosos y contrarios a los valores del bien común.

9.-Solidaridad con otras empresas. La cooperativa desarrollará prácticas de cooperación y de colaboración con otras organizaciones y establecen alianzas para conseguir sinergias, llevar a cabo actividades de mejora continua y participar en iniciativas colaborativas dirigidas a mejorar la contribución a la sociedad, como organización individual particular y colectivamente. La organización se relacionará de acuerdo con los principios de confianza, transparencia, veracidad e integridad, evitan actuaciones abusivas derivadas de posibles posiciones de dominancia o que puedan restringir de manera ilegal o indebida la libre actuación de otras empresas del sector.

10.-Concepción ecológica de productos y servicios. La cooperativa actuará de acuerdo con los criterios de la sostenibilidad ambiental y contemplará en su cadena de valor las siguientes cuatro condiciones: la consistencia (capacidad de hacer sostenible todo el proceso de fabricación y distribución del producto y / o servicio), la eficiencia (la optimización permanente de los recursos dentro del proceso de fabricación y servicio), la suficiencia (trabajar aspectos de necesidades mínimas para evitar excesos en su consumo) y la resiliencia (en caso de cometer excesos, medir su impacto para asegurar que se pueden absorber y que no afectan al equilibrio ecológico).

11.- Concepción social de productos y servicios. La cooperativa incluirá en la concepción de sus productos y servicios: 1. la consideración de barreras económicas y / o barreras sensoriales dentro del ámbito del consumidor, u otras organizaciones de carácter menos lucrativo (ONG, instituciones de formación, universidades, entes de sanidad y sociales, etc.) 2. Procesos / medidas respecto a riesgos éticos y aspectos sociales en la clientela o en relación con las problemáticas relaciones de negocio con sectores de alto riesgo y que vulneran los valores éticos fundamentales como la dignidad, y la integridad humana.

12.- Aumento de los estándares sociales y sectoriales. La cooperativa se ocupará de diseñar y aplicar modelos de gestión con altos estándares de excelencia y de ética en el campo económico, ambiental, social y de gobernanza - participación, cooperación, transparencia, solidaridad, innovación, igualdad, justicia, etc.-.

13.-Efecto social / significado del producto / servicio (impacto social de la organización en su conjunto). La cooperativa, además de satisfacer una demanda, garantizará que los productos / servicios que ofrecen responden a necesidades útiles para la vida y la salud (tanto física como psicológica) de las personas, y lo hará de una manera respetuosa con el medio ambiente y velando por la justicia social global.

14.-Aportación a la comunidad. La cooperativa garantizará un compromiso activo con la comunidad local y global, haciendo aportaciones voluntarias adecuadas para cubrir déficits o elevar sus capacidades. Las aportaciones hay que valorarlas en función de la capacidad de la organización y del impacto que produce. Las organizaciones orientadas al bien común promueven la cooperación, solidaridad e implicación en la comunidad -a nivel local y / o global-, ya sea como organización, ya sea promoviendo entre las personas que trabajan en prácticas de voluntariado.

15.- Reducción de efectos ecológicos La cooperativa garantizará un compromiso activo con la reducción de los impactos ambientales directos e indirectos, tanto a nivel global como regional, y lo demostrará con la reducción significativa y constante de dichos impactos

16.- Minimización del reparto de ganancias a terceros. la cooperativa garantizará que los ingresos proceden fundamentalmente del rendimiento del trabajo. La

rentabilidad de los activos financieros deberá tener una relación adecuada entre el riesgo asumido y el valor que aporta al bien común.

17.- Transparencia social y participación en la toma de decisiones. La sociedad garantizará el acceso a toda la información de los aspectos importantes de su actividad a todas las personas de la organización, a los agentes sociales, a las partes interesadas ya la sociedad en general.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. En este Capítulo se pueden desarrollar o contener los aspectos que definen y diferencian a la cooperativa adscrita a la matriz de la EBC del resto de sociedades mercantiles, desarrollando las características esenciales que determinan su identidad, tanto de la organización funcionamiento y forma jurídica de la cooperativa como de cualquier sociedad mercantil testada, en cualquiera de sus niveles, por la matriz de la EBC, todo ello, por medio del desarrollo de cuestiones tales como sus bases ideológicas, así como los principios, valores, visión y misión que rigen su actividad socio-económica.

CAPITULO II. CONTENIDOS SOCIETARIOS. En este Capítulo se comienzan a desarrollar aspectos concretos relacionados con la propia actividad de la cooperativa, pero desde su punto de vista societario, adaptando ese funcionamiento a los criterios determinados por la matriz de la EBC. Se empezarán a desarrollar cuestiones concretas referidas a aspectos tales como:

De los socios. En este Punto se tratarán aspectos tales como la selección de ingreso de los socios, el período de prueba (si lo tuvieran, p.ej. socios trabajadores o de trabajo), las formalidades para la admisión, el contrato de sociedad, y la formación cooperativa. Para ello, de forma general la cooperativa se ha de ajustar a lo determinado en los artículo 13 y ss. de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Capítulo III del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas, Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que recogen todo lo relativo al régimen social (Características específicas de las personas socias, admisión y adquisición de la condición de persona socia, procedimiento disciplinario, exclusiones, bajas...)

En cuanto a la adaptación de este capítulo a los criterios determinados por el balance del bien común, habrá que tener en cuenta que según la perspectiva de la EBC los socios de la cooperativa son los máximos responsables en el cumplimiento de esa visión socio-económica más justa, equitativa y social y ecológicamente comprometida, que emana de la voluntad asamblea general, es por ello, que se debe recoger, en este apartado, que ***"los socios asumirán su compromiso del cumplimiento de los criterios del Balance del Bien Común recogidos en la exposición de motivos de este texto, velarán por el cumplimiento de la gestión ética de los suministros y las finanzas, por el cumplimiento de la calidad, igualdad y reparto de los puestos de trabajo, por el reparto justo de la renta y por la orientación de los beneficios al bien común, por la democracia interna y transparencia, por relación ética con los clientes, por la solidaridad con otras cooperativas y empresas, por la concepción social y***

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

ecológica de los servicios y productos, por el aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales y por la aportación a la comunidad."

De los órganos sociales. En este Punto se desarrollarán aspectos propios de los órganos sociales de la Cooperativa en varias secciones, tales como:

De la Asamblea General. En esta sección se podrán definir con más detalle que en los estatutos sociales, el desarrollo de las Asambleas Generales, forma de resolución de los asuntos en ellas tratados, derecho de asistencia, representación y voto, así como la ejecutoriedad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Regulado en los artículos 29 y ss. del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas, Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que establece todo lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento, obligaciones, potestades y responsabilidades, así como en los artículos 27 y ss. de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En cuanto a la adaptación de este capítulo a los criterios determinados por el balance del bien común, habrá que tener en cuenta que según la legislación actual la asamblea general de la cooperativa, es el máximo órgano decisorio de la entidad, es por ello que a ella le corresponden la constitución y aprobación de un RRI adaptado a los criterios del Balance del Bien Común u orientado a la filosofía del EBC. Por otro lado, la asamblea general de la cooperativa tiene atribuidas legislativamente competencias como las del *"Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso", "Nombramiento y revocación de los miembros del órgano de administración, del Comité Técnico, de la Intervención, así como de las personas liquidadoras". "Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad. "Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, del Comité Técnico, de la Intervención, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma, " Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa, "Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo. "Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios o socias y de las cuotas de ingreso o periódicas", "Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa", "Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad" cooperativa".*

En virtud de ello, es recomendable que en este capítulo se recoja que **"la asamblea general ejercerá la función de control del cumplimiento de los criterios socio-económicos recogidos en el balance del bien común, convalidando o reprobando las cuentas anuales en función de su grado de cumplimiento con los criterios del balance del BC, cesando a los miembros de los órganos rectores de la cooperativa cuando no cumplan con los principios cooperativistas del Bien Común recogidos en la exposición de motivos de este texto, aprobando la fusión, transformación, reactivación de la cooperativa, constitución de nuevas secciones, integración en corporaciones o consorcios, aprobación de nuevas aportaciones sociales, emisión de bonos o títulos participativos y aplicación de los beneficios o dividendos en virtud del grado de cumplimiento de los mismos"**.

Del Consejo Rector. En esta sección se desarrollarán aspectos concretos del funcionamiento del Consejo rector, aunque como órgano de gestión y representación de la cooperativa, tendrá su propia normativa interna no trasladable al colectivo en cuanto a votaciones, reuniones, aspectos internos etc... y únicamente se dejará al arbitrio o aprobación por parte de la Asamblea General el sistema de elección de los socios a través del proceso electoral que puede estar desarrollado de tal manera que se incluyan la relación de electores y elegibles, las candidaturas y su promoción, desarrollo de las votaciones y declaración de miembros elegidos, etc... Regulado en los artículos 37 y ss. de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, así como en los artículo 34 y ss del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas, Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que establece todo lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento, obligaciones, potestades y responsabilidades.

En cuanto a la adaptación de este capítulo a los criterios determinados por el balance del bien común, habrá que tener en cuenta que según la legislación actual el Consejo rector de la cooperativa, es el órgano encargado del gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la ley, a los estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General, es por ello que a ella le corresponden un gestión y administración adaptada a los criterios del Balance del Bien Común u orientado a la filosofía del EBC.

Es por ello, que se establece como recomendable incluir en este capítulo que **"El consejo Rector de la Cooperativa se responsabilizará de una gestión ética de los suministro y los productos, una relación ética con los clientes, un alto nivel de solidaridad con otras cooperativas y empresas, una concepción ecológica y social de los servicios y productos, un aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales, un efecto social y significado del servicio y producto y una orientación de los beneficios al bien común."**

De la Comisión de Vigilancia y otros órganos (Consejo Social y Comité de Recursos).

En esta sección se desarrollarán la manera efectiva de desarrollar las funciones propias de cada uno de estos órganos, en el caso de la Comisión de Vigilancia como realizar sus

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

funciones propias de control del Consejo Rector así como las propias asignadas por la Ley y en los estatutos y en concreto las referidas al control de asistencia a la asamblea general, recuento de votos, emisión del preceptivo informe sobre las cuentas anuales, etc... En este sentido también se podrán desarrollar aspectos propios de otros órganos sociales, como el Consejo Social, forma y frecuencia de sus reuniones, ámbito de actuación, acceso a la información...

El Comité de Recursos, si existiera, también podrá ser desarrollado en el RRI pero debido a su única competencia, (la de conocer a cerca de los recursos que se presenten por los socios en procedimientos internos) poco ámbito formal podrá desarrollar.

En cuanto a la adaptación de este capítulo a los criterios determinados por el balance del bien común, habrá que tener en cuenta que según la legislación actual el Comisión de Vigilancia de la cooperativa se encarga de realizar sus funciones propias de control del Consejo Rector, es por ello, que se establece como recomendable incluir en este capítulo que ***"La Comisión de Vigilancia ejercerá el control sobre el Consejo Rector para que el mismo, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los criterios de una gestión ética de los suministro y los productos, una relación ética con los clientes, un alto nivel de solidaridad con otras cooperativas y empresas, una concepción ecológica y social de los servicios y productos, un aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales, un efecto social y significado del servicio y producto y una orientación de los beneficios al bien común."***

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. En este Capítulo se suele desarrollar aspectos relacionados con el Régimen Económico de la cooperativa, ampliando o matizando la regulación legal y estatutariamente establecida, recogiendo aspectos tales como capital Social, forma y modos de desembolsar el capital por parte de los socios, determinación de las condiciones y plazos para el desembolso del capital social, forma y supuestos tanto obligatorios como potestativos de distribución de excedentes, forma y supuestos de imputación de pérdidas a los socios, incumplimiento de obligaciones económicas, contabilidad patrimonial y control de seguimiento, reparto de dividendos, gestión de las finanzas.

En cuanto a la adaptación de este Capítulo a lo determinado por la matriz del BC, sería recomendable introducir en este capítulo que ***"la cooperativa se rige por una gestión ética de sus finanzas y sus suministros, velando por un reparto equitativo y justo de las rentas, por una concepción ecológica y social de los servicios y productos, un aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales y una orientación de los beneficios al bien común."***

CAPÍTULO IV. CONTENIDOS EXTRASOCIETARIOS.

Del Gobierno y Gestión de la Cooperativa. En este Capítulo se desarrolla la organización interna de la cooperativa en cuanto a su Gobierno y Gestión Productiva. Se desarrolla la estructura orgánica de la Cooperativa formada por los órganos de

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

Dirección y Control, desde la Alta Dirección; Director Gerente y Equipo Directivo o Consejo de Dirección, a los mandos intermedios y diferente personal de las distintas áreas. Se pueden establecer el modo de ejercer las funciones, la frecuencia y tipos de reuniones, información a analizar, etc. Así mismo se podrá establecer la forma y métodos de ejecución y control de los diferentes órganos directivos y personal de base. Las posibles referencias normativas en este campo, hemos de señalar que Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, introduce en su articulado referencias concretas a algunos aspectos relacionados con la administración y gestión de la cooperativa como el Capítulo IV, destinado a los órganos sociales.

Condiciones Laborales. En este Capítulo se establecerán las condiciones laborales del personal socio de trabajo o socios trabajadores en el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, ya que los trabajadores por cuenta ajena se regularán por la Legislación Laboral General, concretada en el Estatuto de los Trabajadores y los Convenios Colectivos del sector, y que entendemos no deberán alejarse demasiado de la realidad socio laboral del sector y entorno en el que la Cooperativa desarrolla su actividad, y en la medida de lo posible mejorándolo para poder con ello fidelizar a los socios trabajadores o socios de trabajo en el proyecto cooperativo, así como ofrecerles al mismo tiempo las mejores condiciones socio laborales posibles.

En cuanto a las posibles referencias normativas en este campo, hemos de señalar que Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, introduce en su articulado referencias concretas a algunos aspectos relacionados con la prestación del trabajo como el Régimen Disciplinario (Art. 86), o el régimen de prestación de trabajo (artículo 87) así como la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, recoge también referencias al régimen de prestación del trabajo (art. 87), a distribución de la Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos (art. 83), suspensión y excedencias (art. 84) que deberán ser tenidas en cuenta y respetadas por ser Normativa Legal aplicable con carácter subsidiario en lo no regulado por la Normativa autonómica. Por tanto este capítulo contendrá la regulación aplicable en cuestiones tales como: tiempo de Trabajo (Jornada laboral. Horario. Calendario Anual. Horas extraordinarias, si se reconocen y como. Fiestas. Permisos retribuidos. Suspensión de la obligación de prestar el trabajo. Excedencias. Vacaciones), Clasificación profesional (Concepto. Identificación de cada puesto de trabajo. Franjas profesionales. Índices Laborales) Promoción en el Trabajo (Concepto. Formación de los socios trabajadores y socios de trabajo. Promoción profesional), Los Anticipos Laborales (Sistema retributivo. Determinación de la tabla de retribuciones. Liquidación y pago. Pagas extraordinarias. Baja por Incapacidad personal. Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Total), Régimen Disciplinario Laboral (Concepto. Principios del Régimen Disciplinario Laboral. Faltas Leves. Faltas Graves. Faltas Muy Graves. Sanciones. Procedimiento, Expedientes sancionadores. Caducidad y prescripción) y Regulación de la Huelga.

En cuanto a la adaptación de este Capítulo a lo determinado por la matriz del BC, hemos de recoger todos lo concerniente a los criterios C1, C2 y C3 de la matriz del Bien Común, incluyendo en el articulado lo siguiente:

CAPITULO V. CUESTIONES CONTENCIOSAS Y ARBITRAJE COOPERATIVO.

En este Capítulo se regulan las cuestiones contenciosas o conflictos que se susciten entre la Cooperativa, bien con otra cooperativa, entre sus socios, o entre la cooperativa y sus socios. Se suele introducir este Capítulo para poder dar solución a las controversias internas de la Cooperativa desde un punto de vista lo más amistoso posible, o por lo menos facilitando medios que no sean tan agresivos como los procedimientos judiciales ordinarios, que siempre generan mayor tensión en el colectivo y en la sociedad que medios intermedios para la resolución de dichos conflictos.

En este sentido se recomienda como necesario, incluir en esta capítulo, "***el agotamiento de vías previas a la resolución de conflictos societarios por vía judicial, estableciéndose como medios frecuentes para la resolución de dichos conflictos los siguientes:***

- El agotamiento de la vía interna cooperativa, a través del uso de los propios medios que la Cooperativa a través de sus estatutos y de su Reglamento de Régimen Interior establecen para la resolución de conflictos internos; Comunicaciones al Consejo Rector, agotamientos de Recursos ante el Director Gerente, Consejo Rector, Asamblea General y Comité de Recursos, etc... Se entiende por tanto, sin perjuicio de la obligación legal que constituye este agotamiento de la vía previa cooperativa, (artículo 87 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas), que es más oportuno agotar la vías internas para intentar solucionar los conflictos, antes de acudir a la vía Arbitral o Judicial.

- El Arbitraje Cooperativo. Vía de solución de conflictos entre la cooperativa y sus socios en el que las partes someten la controversia a Resolución por parte de un Arbitro. A estos efectos se suele introducir tanto en la redacción de los estatutos Sociales como en la redacción de los RRI, las llamadas "Cláusulas de sometimiento a Arbitraje", que al estar contenidas dentro de los estatutos o del RRI, son de obligado cumplimiento para todos los socios y en consecuencia se deberá acudir a este medio de resolución de conflictos, no pudiendo acudir a medios o vías judiciales, a nuestro entender más agresivas y costosas para las partes implicadas. Respecto al a Cláusula de sometimiento a Arbitraje habrá de definir el órgano ante el que las partes se someten expresamente, Organismo Arbitral, así como si el Arbitraje únicamente puede ser de equidad o de derecho.

DISPOSICION FINAL La Disposición Final de todo RRI, contiene fundamentalmente el órgano competente para interpretar el texto del RRI en cuestiones que susciten duda o conflicto entre los socios o entre la cooperativa y sus socios. En la gran mayoría de los textos de RRI el órgano de interpretación de dicho texto será el Consejo Rector como órgano de gestión y representación de la Cooperativa, sin perjuicio de trasladar a la Asamblea (o al colectivo a través de los medios que la cooperativa tenga instaurados) los criterios de interpretación que vaya adoptando al respecto de la aplicación del RRI

ADAPTACIÓN R.R.I. DE UNA COOPERATIVA A LA E.B.C.

y las normas en él contenidas, así como la posibilidad de modificar o corregir el RRI en aquello que genere problemas o no sea de fácil aplicación.

CÁDIZ ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN



Un modelo de economía con futuro